INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Treinta y uno (31) de enero del (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO SERFINANZA S.A.**
DEMANDADO	**OLGA LUCIA TORRES SAENZ**
RADICADO	**765204003004-2021-00195-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 202**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA APODERADO**
DECISIÓN	**ACEPTAR RENUNCIA**

Palmira, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E:

ACEPTASE la renuncia del poder otorgado a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por el **BANCO SERFINANZA S.A**. en contra de la señora OLGA LUCIA TORRES SAENZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b1ba9f492d8f85c88424bd1ab7e793b1c3492b03d0f068cd93aff7faa9965**

Documento generado en 31/01/2023 07:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 31 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que solicitan emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON MP**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COFINAL**
DEMANDADO	**CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA**
RADICADO	**765204003004-2022-00239-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 209**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOTIFICACION ART. 291**
DECISIÓN	**SE AGREGA Y REQUIERE**

Palmira V., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogado OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA donde solicita se haga el emplazamiento del demandad señor CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA, aportando constancia de notificación expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, la cual fue realizada en la calle 5 No 6 – 64 B/ la Misericordia de Pradera Valle, señalando la empresa de mensajería que la “DIRECCION NO EXISTE”.

De acuerdo a lo anterior se revisa el preso, estableciéndose que la dirección donde realizaron la notificación del demandado, no corresponde a la aportada en el acápite de notificaciones y pruebas de la demanda, siendo la correcta en la calle 5 No 66– 4 B/ la Misericordia de Pradera Valle

Por lo expuesto no es dable ordenar el emplazamiento y en su lugar se requiere al demandante para que agote en debida forma la notificación al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, esto es calle 5 No 66– 4 B/ la Misericordia de Pradera Valle.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que agote en debida forma la notificación al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, **esto es calle 5 No 66– 4 B/ la Misericordia de Pradera Valle,** por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3f4cb103f0ccd5450cf695efca5c697b577376420479187aa265ef59d430a2**

Documento generado en 31/01/2023 07:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 31 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia de notificación conforme al art. 291 del C.GP. y **notificación por aviso**, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **16 de DICIEMBRE de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 26 de noviembre de 2022

Notificación surtida el día siguiente: 28 de noviembre de 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5°, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (29, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2022)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Diciembre 2022									
Días Hábiles:	2	5	6	7	9	12	13	14	15	16
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	3	4	8	10	11					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDRA ROMERO GORDILLO
DEMANDADO	LIBARDO ROMERO LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00265-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 210
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado LIBARDO ROMERO LLANO fue notificado en debida forma, de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de Mensajería PRONTO ENVIOS, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (LETRA).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8530f12d9f857b7727ab3cac84364b5a19838cd605aeecef44a6bc83094574**

Documento generado en 31/01/2023 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que el apoderado allegó constancias de envío de notificación conforme al art. 8 de la ley 2213 del 2022., y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**MARIO HUMBERTO URREGO DUEÑAS**
RADICADO	**76-520-4003-004-2022-00289-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 201**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SE AGREGA NOT. Y SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.**
DECISIÓN	**SE AGREGA NOT Y SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.**

Palmira Valle, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89d78493f9ec773c3b4752f88f31cde353fcc8fdf4400d1df0eb65a0e73e5ab**
Documento generado en 31/01/2023 07:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) de enero de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que la parte actora solicita corregir el oficio de medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00419-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0199
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORREGIR OFICIO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR OFICIO

Palmira, Treinta y Uno (31) de enero del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial y el escrito enviado por la parte actora, considera el despacho que es procedente, como quiera que la referencia del oficio No. 1663 de 16 de diciembre de 2022, dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, de medida, se dice que se trata de un proceso ejecutivo, pero en realidad se trata de un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por lo tanto, el Juzgado ordenara corregir dicho error conforme a lo solicitado.

El juzgado,

D I S P O N E

CORREGIR el oficio de la medida No. 1663 de diciembre 16 de 2022, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, con relación a la referencia del mismo, toda vez que se indicó de que es un proceso ejecutivo, pero en realidad se trata de un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real. Líbrese el oficio nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357df5efadca8d6b3566d356d136389e933dae53a6b4c107b75546a163d70cea**

Documento generado en 31/01/2023 07:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de enero del año 2023, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, pero no en debida forma a pesar de que se inadmitió dos veces. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MASTER SEED S.A.S.
DEMANDADO	ETELBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ
RADICADO	765204003004-2022-00420-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0197
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA EN DEBIDA FORMA.

Palmira V., Treinta y Uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y el escrito de subsanación que hace la parte actora, encontramos que la presente demanda se inadmite dos veces en autos que anteceden, por medio de los cuales se le requiere en primera ocasión subsanar la demanda en lo que atañe a al domicilio del demandado, donde en su primer subsanación la parte actora corrige indicando que es el domicilio del demandado es la Torre corregimiento de Rozo V, (sin allegar demanda dirigida al juez de conocimiento) y sigue indicando que se le envié la demanda a dicho reparto, el despacho en su auto le informa en una segunda inadmisión de que en dicho corregimiento no hay oficina de reparto y que la demanda corresponde a la Ciudad de Palmira y a Juzgado 4º Civil Municipal de Palmira V, pero en el escrito de subsanación que antecede, refiere nuevamente que “por error dirigió la demanda al Juez de Pequeñas Causas - reparto, cuando el competente el juzgado 4º, pero de igual manera solicita que se remita la demanda y sus anexos al juez competente”.

En consecuencia a pesar que la parte actora subsana dentro del término legal, el despacho considera que no lo hace en debida forma, pues sigue incurriendo en el mismo error ya aclarado por el despacho, por lo tanto, al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutiva de este proveído, habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose. (Art. 90 C.G.P).

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b7221b33ab8ee90d1639afd51e84f0ee29c81821e0dff9b91357b3c139773**
Documento generado en 31/01/2023 07:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (31) de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPALMAS. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS NHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PALMAS
DEMANDADO	RODRIGO HARLIN VIVEROS
RADICADO	765204003004-2023-00002-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0198
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	IINADMITE DEMANDA

Palmira V. Treinta y Uno (31) de enero de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PALMAS identificado con NIT. No 900.259.706-9 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de RODRIGO HARLIN VIVEROS. C.C. 94.430.342, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Observa el despacho que en los hechos se indica que el valor del capital adeudado es la suma de $1.020.063, de julio de 2022 a diciembre del mismo año, pero no cita los valores uno a uno, indica el memorialista que dicho valor es certificado por la administradora del conjunto, por concepto de expensas.
- Ya en las pretensiones se pide mandamiento por 5 cuotas las cuales suman el valor de $862.636.oo, pero en el certificado aportado en la demanda donde conta la deuda aparece la suma de $952.267.oo, lo cual considera el despacho que la demanda no es clara, razón por la cual se requiere a la parte memorialista debe aclarar dicha situación conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE PALMAS identificado con NIT. No

900.259.706-9 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra de RODRIGO HARLIN VIVEROS. C.C. 94.430.342.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADA, identificada con C.C 1.144.173.280 y T.P Nº. 292.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6417b91ee58d0bbb222371feb7b2112325fa05c8e2277064b0b4a3c5372de347**
Documento generado en 31/01/2023 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 31 de enero 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que nos correspondió por reparto del 12 de enero de 2023.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE	**RUTH MADRID CORREA, ANDERSON HERNANDEZ MADRID, ERIKA HERNANDEZ MADRID Y SEBASTIAN HERNANDEZ MADRID**
CAUSANTE	**PABLO HERNANDEZ BERNAL**
RADICADO	**760013103004-2023-005-00**
PROVIDENCIA	**AUTO: 194**
TEMAS Y SUBTEMAS	**VERIFICAR ADMISION Y/O INADMISION**
DECISIÓN	**SE PROFIERE AUTO ADMISORIO**

Palmira V., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL de menor cuantía, del causante **PABLO HERNANDEZ BERNAL**, promovida por **RUTH MADRID CORREA, ANDERSON HERNANDEZ MADRID, ERIKA HERNANDEZ MADRID Y SEBASTIAN HERNANDEZ MADRID** una vez revisada se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL de menor cuantía del causante **PABLO HERNANDEZ BERNAL** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 6.551.185, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el 25 DE MARZO DE 2022, siendo la ciudad de Palmira Valle su último domicilio.

SEGUNDO: RECONÓCESE como herederos e interesados dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a RUTH MADRID CORREA, en su calidad de conyugue supérstite del causante y quien opta por gananciales y los señores ANDERSON HERNANDEZ MADRID, ERIKA HERNANDEZ MADRID y SEBASTIAN HERNANDEZ MADRID en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía del causante PABLO HERNANDEZ BERNAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.-

CUARTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

QUINTO: **OFÍCIESE a la oficina de cobranzas** de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

SEXTO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso E inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. MAURICIO ALVAREZ ACOSTA identificado con c.c. No 16.628.15 de Cali y T. P. No 44.704 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de los solicitantes, en los términos de los poderes conferidos y adjuntos a la demanda.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf551fe7361f7cca1f7469de7a3c450fbe5653d46c9defd01b41e522c38ec69**
Documento generado en 31/01/2023 07:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy 31 de enero de 2023, paso a despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto el 11 de enero de 2023. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE	**NILA MELANIA RIVAS, ANA OTILIO LOPEZ RIVAS Y TARCILIALOPEZ RIVAS**
DEMANDADO	**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA**
RADICADO	**765204003004-2023-00003-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 193**
TEMAS Y SUBTEMAS	**VERIFICAR ADMISION Y/O INADMISION**
DECISIÓN	**SE ADMITE LA CORRECCIÓN DE REGISTRO**

Palmira V., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria, incoada por **NILA MELANIA RIVAS, ANA OTILIO LOPEZ RIVAS Y TARCILIALOPEZ RIVAS**, por conducto de apoderado judicial, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 578 y 579 *ibidem*. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección de Registro Civil de Nacimiento) promovida a través de apoderado judicial de las señoras NILA MELANIA RIVAS, ANA OTILIO LOPEZ RIVAS Y TARCILIALOPEZ RIVAS, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DARLE a la demanda el trámite de jurisdicción voluntaria de los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Tal como lo dispone el artículo 577 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas pedidas y las que de oficio se crean conveniente,

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Documental: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTITRES (23)** del mes **FEBRERO** a las horas de las **9:00 AM** del año **2023**, en la **sala 7 del edificio alterno al palacio de Justicia,** para efectos de llevar a cabo trámite de audiencia que trata el numeral 2 del artículo 577 del Código General del Proceso, en la cual las partes y los apoderados deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. EDITH CASTAÑEDA ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.905 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No. 237.303 expedida por el C.J.S. para que actúe en el presente tramite conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fca13b7df6e22bc1c4520e5f6a5f699d66b38cc4d1e47662826d384674685ab**
Documento generado en 31/01/2023 07:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica